

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 645

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: No. 194504089001 2021-00099-00
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - NIT 8.300.895.306
DDO: DARWIN DAZA TORRES

OBJETO A DECIDIR

Mediante el presente proveído se procede a resolver si se libra o no el deprecado mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes,

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda observa el despacho que dentro de los hechos y pretensiones se habla que se tiene que **DARWIN DAZA TORRES**, suscribió pagaré No suscribió el **Pagaré No. 8312320009306** el 08 de noviembre de 2010 por valor de \$50.000.000.00 de pesos y el saldo de capital a la fecha es de **VEINTI DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$22.442.957.00)**, donde se dice que será pagaderos en 180 cuotas mensuales obligación que se encuentra vencida desde el 08 DE JUNIO DE 2021, además se establecen unos valores por interés de plazo, interés de mora.

Teniendo en cuenta lo anterior, los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras, en razón a que para el despacho no es posible verificar dichos valores a falta de la TABLA DE AMORTIZACIÓN, por lo que es necesario que se de cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que se persigue en este proceso es el bien como garantía real.

En el acápite de PROCEDIMIENTO A SEGUIR no es concordante con lo que se pretende adelantar.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - NIT 8.300.895.306, en contra de DARWIN DAZA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N°76.255.860.

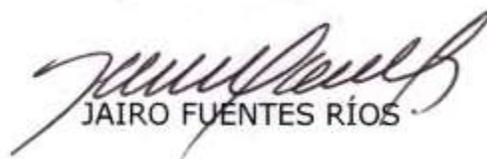
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, integrando nuevamente el texto de la demanda y sus anexos, so pena de disponer su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo electrónico j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en representación de la parte demandante, identificada con cedula de ciudadanía N°1018461980, con tarjeta profesional N°281727 del C.S.J, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 645 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 091) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.